



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección Regional de Administración



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 040-2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 FEB. 2024

#### VISTOS:

El Informe N°120-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 31/01/2024, Informe N°2851-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/12/2023, Informe N°130-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, de fecha 21/12/2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2023, se convocó a través de la Plataforma SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°55-2023-GRAP-3 (Tercera Convocatoria) para la Adquisición de Válvulas y Bidas para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego para la Comunidad de Champacocha Distrito de San Jerónimo Provincia de Andahuaylas – Apurímac”.

Que, con Informe N°2851-2023-GRAP-GRI/GRI/CP/HEAV de fecha 27/12/2023 del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, emite informe sobre Cancelación del Proceso AS-SM-N°55-2023-GRAP-3 referido a la Adquisición de Válvulas y Brindas, en referencia a la Carta N°403-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 26/12/2023 del especialista en Monitoreo de Proyectos, e Informe N°130-2023-GRAP/U.E.GRI/META-14R.O.-FJAS.

*Del análisis del informe de la Residencia del proyecto:*

*De conformidad a los asientos de obras registrado por el residente y supervisor de obra, Resumen del Medrado de Válvulas de Control del Sector Champacocha, se tiene una diferencia de 11 válvulas y bridas de control de hierro dúctil y 12 llaves de paso de PVC para diámetros de 33 mm y 48 m. tomando en cuenta y consideración que estas cantidades son las que van a cumplir y regular las presiones y turnos de riego, de acuerdo al siguiente detalle: Almaccasa (04 turnos), marcococasa (04 turnos) y Alalaylla (05 turnos) deberán ser incluidos en los próximos pedidos, de acuerdo a la Modificación del Expediente Técnico aprobado. Además de análisis descrito en el literal 6: (...)” estos pedidos debieron haberse realizado de*

www.regiónapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección Regional de Administración



040

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

forma separada de acuerdo a las características técnicas en su composición y fabricación (...), concluyendo en la Solicitud de Cancelación del proceso de Selección AS N°55-2023-GRAP en sus tres etapas.

Del Informe del Coordinador del Proyecto:

(...)

(...) que siguiendo lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 67 Cancelación del Procedimiento de Selección numeral 67.1 establece que la entidad se encontrara imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, considerando que es procedente la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-55-2023-GRAP-3, y que las cantidades del objeto de contratación varían con las modificaciones realizadas al expediente técnico, así mismo al realizarse la reformulación del expediente técnico, no se requerirán dichas válvulas.

Que, mediante Informe N°120-2024-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 31 de enero del 2023, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, remite el Informe Técnico Legal sobre Cancelación del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-55-2023-GRAP-3, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Válvulas y bridas para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego para la Comunidad de Champacocha Distrito de San Jerónimo Provincia de Andahuaylas – Apurímac”, que basado en la conclusión, como Órgano Encargado de las Contrataciones, considera viable la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°55-2023-GRAP-3, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”. Asimismo, el numeral 67.2. establece: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: “Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento.”







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección Regional de Administración



040

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, conforme se puede señalar se observa que el procedimiento de selección fue convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado, convirtiéndose en innecesaria la contratación en el presente año fiscal, por haber desaparecido la necesidad de su contratación en las mismas condiciones requeridas. Que habiéndose en el presente caso configurado las consideraciones expuestas en los informes técnicos, por cuanto, el área usuaria ha visto por conveniente cancelar, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y de conformidad a la opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, emite opinión favorable del Procedimiento de Selección.

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la **CANCELACIÓN TOTAL** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-55-2023-GRAP-3** (Tercera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Válvulas y Bridas, para el proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego para la Comunidad de Champacocha Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas - Apurímac”**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, en el plazo de ley.

**ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER**, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, para su custodia del ser el caso.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, la Presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Órgano Encargado de Contrataciones y, Demás Órganos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, Para su Cumplimiento y Fines de Ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

